



Consejo General

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General respecto del Dictamen consolidado sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004), presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional; así como la extinta Coalición "Alianza por Zacatecas".

Visto el Proyecto de Resolución que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General respecto del Dictamen Consolidado de los informes financieros del proceso electoral dos mil cuatro (2004), relativos a los informes de gastos de campaña del 3 de mayo al 30 de junio del ejercicio fiscal dos mil cuatro (2004) presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Coalición Alianza por Zacatecas, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional, para que este órgano superior, de dirección en ejercicio de sus atribuciones, y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, mediante Decreto número trescientos noventa y siete (397), publicado en el Periódico Oficial, en fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil tres (2003), aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal del

año dos mil cuatro (2004); el Decreto entró en vigor a partir del día primero (1) de enero del año de dos mil cuatro (2004), y en él se asignó por concepto de prerrogativas a partidos políticos la cantidad de \$ 84'443,057.00 (Ochenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) .

2. Con base en lo anterior, en fecha treinta (30) del mes de enero del año de dos mil cuatro (2004), el Consejo General aprobó el acuerdo marcado con el número: ACG-011/II/2004, por el que se aprobó la distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004), la calendarización de las ministraciones correspondientes y los Topes de Campaña que para cada elección debieron observar los partidos políticos y las coaliciones, en su caso, para el proceso comicial del año inmediato anterior.
3. En fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil cuatro (2004), el Partido de la Revolución Democrática hace entrega del Informe financiero de Gastos de campaña correspondiente al proceso electoral del año dos mil cuatro (2004).
4. El día veintiocho (28) de agosto del año dos mil cuatro (2004), Convergencia Partido Político Nacional entregó el Informe financiero de Gastos de campaña correspondiente al proceso electoral del año dos mil cuatro (2004).
5. En fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil cuatro (2004), el Partido Acción Nacional entregó el Informe financiero de Gastos de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil cuatro (2004).

6. El día veintinueve (29) de agosto del año dos mil cuatro (2004), el Partido Revolucionario Institucional entregó el Informe financiero de Gastos de campaña correspondiente al proceso electoral del año dos mil cuatro (2004), donde incluye la contabilidad de la extinta Coalición "Alianza por Zacatecas".
7. En fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil cuatro (2004), el Partido del Trabajo entregó el Informe financiero de Gastos de campaña correspondiente al proceso electoral del año dos mil cuatro (2004).
8. En fecha veintitrés (23) de febrero del año de dos mil cinco (2005), el Consejo General del Instituto Electoral, determinó devolver a la Comisión de Administración y Prerrogativas el dictamen consolidado sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004), presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional; así como, la extinta Coalición "Alianza por Zacatecas", a efecto de que se realizaran las modificaciones y observaciones realizadas por el órgano superior de dirección.
9. En fecha catorce (14) de enero del año de dos mil ocho (2008), la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Dictamen Consolidado, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

10. En fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil ocho (2008), en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó por unanimidad el Dictamen Consolidado sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil cuatro (2004), presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional; así como la extinta Coalición "Alianza por Zacatecas". Asimismo, se acordó remitirlo a la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General para la elaboración de la Resolución correspondiente para que en su momento se presentara a este órgano superior de dirección para los efectos legales correspondientes.

C O N S I D E R A N D O:

Primero.- Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *"Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo..."*

Segundo.- Que la fracción II del artículo invocado en el numeral anterior indica: *"La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrá derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado"*.

Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

"...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias."

Cuarto.- Que el artículo 43 de la Constitución Política del Estado señala que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los

medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

Quinto.- Que el artículo 44 de la Ley Suprema Local, en su párrafo primero, base quinta, fracciones I y II establecen que:

"La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

*...
"El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:*

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, el cual deberá ponderar los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales. Treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, será igual al monto del financiamiento público que les corresponda para actividades ordinarias en ese año; y

III. ...

De acuerdo con las bases señaladas en este artículo, la ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos; los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas



Consejo General

electorales, y las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus disposiciones."

Sexto.- Que el artículo 45, fracción III de la Ley Electoral, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y la propia Ley Electoral, siempre que hayan participado en el proceso electoral y logrado el porcentaje para conservar el registro.

Séptimo.- Que el artículo 47, fracciones XIV y XVIII de la Ley Electoral, señala como obligación de los partidos políticos, entre otras, permitir la práctica de las auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, así como entregar la documentación que les solicite el propio Instituto respecto a sus ingresos y egresos; informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos, y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por la Ley Electoral, el financiamiento público recibido.

Octavo.- Que el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley Electoral señala que cada partido político deberá contar con un órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos y de campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos por la Ley Electoral.

Noveno.- El artículo 71, párrafo 1, fracción III, establece que *"los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de*

financiamiento; su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, de conformidad con lo siguiente:

- I. ...
- II. ...
- III. *Informes de Campaña, que deberán presentarse a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de aquel en que conforme a esta ley deban concluir las campañas electorales. Dichos informes tendrán como contenido:*
 - a). *Gastos de campaña por cada una de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos, especificando las erogaciones que le partido político y los candidatos hayan realizado;*
 - b). *El reporte del origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a la campaña realizada, así como el monto y destino de las erogaciones correspondientes”.*

Décimo.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que es el depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.*

Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, y objetividad, previstos en la Constitución."

Décimo segundo.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 243, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Décimo tercero.- Que con base en lo establecido por el artículo 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII y LVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar el cumplimiento de los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; conocer de las faltas e infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la presente ley.

Décimo cuarto.- Dispone la Ley Orgánica que el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanente o transitorias; que entre las comisiones permanentes con que cuenta el Consejo General, se encuentra la Comisión de Administración y Prerrogativas, atento en lo establecido por los artículos 28, párrafos 1 y 2, 30, párrafo 1, fracción III, de dicha Ley.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la Ley Electoral; 33, párrafo 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Administración y Prerrogativas es la instancia competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos respecto del origen y destino de los recursos, tiene en todo momento la facultad de realizar las visitas de verificación que ordene el Instituto, así como la de requerir a los órganos internos de cada partido político encargados de recibir, registrar, controlar y administrar los recursos que conforman su régimen



Consejo General

de financiamiento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus informes.

Décimo sexto.- Que los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual. Que los informes de campaña, deberán presentarse a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de aquel en que conforme a la Ley Electoral concluyan las campañas electorales, mismos que deberán contener: a) Gastos de campaña por cada una de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos, con la especificación de las erogaciones que el partido político y los candidatos hayan realizado; b) El reporte acerca del origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a la campaña realizada, así como el monto y destino de las erogaciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 71, párrafo 1, fracción III, de la Ley Electoral.

Décimo séptimo.- Que la Comisión de Administración y Prerogativas tiene a su cargo la revisión de los informes financieros que los partidos políticos presenten sobre el origen, empleo y aplicación de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; informar al Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan; revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos, en base a lo que estatuyen los artículos 72, 73,

fracciones V y IX, y 74 de la Ley Electoral; 33, párrafo 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Décimo octavo.- Que de la revisión en gabinete, de las visitas de verificación o revisión y de las solicitudes de documentación contable, la Comisión de Administración y Prerrogativas, detectó que en los informes financieros anuales presentados por los partidos políticos, algunas de las observaciones formuladas no fueron subsanadas o bien, fueron subsanadas de manera parcial, conforme al resumen señalado en el siguiente cuadro:

OBSERVACIONES EN GASTOS DE CAMPAÑA 2004

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
Partido Acción Nacional	31	22	3	6
Coalición Alianza Por Zacatecas	11	6	3	2
Partido Revolucionario Institucional	7	3	3	1
Partido de la Revolución Democrática	30	23	5	2
Partido del Trabajo	16	3	6	7
Partido Convergencia	10	2	5	3

Estas observaciones constituyen errores técnicos ocasionados por faltas de medidas de control interno y de organización administrativa, y de ellas, no se desprenden irregularidades que vulneren los principios y finalidades del financiamiento público recibido, ni a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Que no obstante lo anterior, se destaca el hecho de que los partidos políticos que fueron observados, intentaron subsanar las irregularidades cometidas, además de demostrar disposición para colaborar con el órgano electoral, situación que toma en cuenta este Consejo General.

Décimo noveno.- Que como resultado de la revisión a que se refiere el considerando anterior, la Comisión de Administración y Prerrogativas de conformidad con lo señalado en los artículos 74, párrafo 1, fracción IV, y 75, párrafo 1, de la Ley Electoral; 28, párrafo 3, y 33, párrafo 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, elaboró el Dictamen consolidado que fue aprobado por el Consejo General el día 29 de febrero del año que cursa, y que en su parte conducente dictamina:

“...”

DICTAMEN:

PRIMERO: Los Informes Financieros de Gastos de Campaña relativos al ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, que presentaron los institutos políticos Partido Acción Nacional, Coalición Alianza por Zacatecas, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia Partido Político Nacional, en general presentan irregularidades por falta de organización administrativa y de implementación de mecanismos de control interno. Faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados, de revelación suficiente e importancia relativa.

SEGUNDO: El informe financiero relativo a los gastos de Campaña del 3 de Mayo al 30 de Junio del año dos mil cuatro que presentó el **Partido Acción Nacional** contiene errores técnicos e irregularidades debido a la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, y después de haber efectuado la visita de verificación

contable se detectaron omisiones en la comprobación del gasto con tres observaciones solventadas parcialmente y seis no solventadas, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable.

TERCERO: El informe financiero relativo a los gastos de Campaña del 3 de Mayo al 30 de Junio del año dos mil cuatro que presentó el **Partido Revolucionario Institucional** contiene errores técnicos e irregularidades debido a la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, y después de haber efectuado la visita de verificación contable se detectaron omisiones en la comprobación del gasto con tres observaciones solventadas parcialmente y una no solventada, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable. Adicional a esto, el **Partido Revolucionario Institucional** no presentó un informe financiero en donde exclusivamente se registren los gastos de campañas propios, integra a sus Estados Financieros información de los gastos de campaña de la **Coalición Alianza por Zacatecas**. Con ello se contraviene el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado denominado de "Entidad Contable", este principio establece la necesidad de que toda entidad económica independiente, presente la información financiera a su nombre. En tanto la **Coalición Alianza por Zacatecas** y el **Partido Revolucionario Institucional** recibieron financiamiento por separado, cuentan con emblema propio, y participaron en distintas campañas, cada uno de ellos debió de presentar su informe financiero ya que se trata de dos entidades diferentes.

CUARTO: El informe financiero relativo a los gastos de Campaña del 3 de Mayo al 30 de Junio del año dos mil cuatro que presentó el **Partido Revolucionario Institucional** donde incluye gastos por la **Coalición Alianza por Zacatecas** contiene errores técnicos e irregularidades debido a la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, y después de haber efectuado la visita de verificación contable se detectaron omisiones en la comprobación del gasto con tres observaciones solventadas parcialmente

y dos no solventadas, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable. Adicional a esto, la Coalición Alianza por Zacatecas no presentó un informe financiero de gastos de campaña propio, lo presentó integrado a los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional, con ello se contraviene el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado denominado de "Entidad Contable". Este principio establece la necesidad de que toda entidad económica independiente, presente la información financiera a su nombre. En tanto la Coalición Alianza por Zacatecas y el Partido Revolucionario Institucional recibieron financiamiento por separado, cuentan con emblema propio, y participaron en distintas campañas, cada uno de ellos debió de presentar su informe financiero, ya que se trata de dos entidades diferentes.

QUINTO: El informe financiero relativo a los gastos de Campaña del 3 de Mayo al 30 de Junio del año dos mil cuatro que presentó el **Partido de la Revolución Democrática** contiene errores técnicos e irregularidades debido a la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, y después de haber efectuado la visita de verificación contable se detectaron omisiones en la comprobación del gasto con cinco observaciones solventadas parcialmente y dos no solventadas, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable.

SEXTO: El informe financiero relativo a los gastos de Campaña del 3 de Mayo al 30 de Junio del año dos mil cuatro que presentó el **Partido del Trabajo** contiene errores técnicos e irregularidades debido a la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, y después de haber efectuado la visita de verificación contable se detectaron omisiones en la comprobación del gasto con seis observaciones solventadas parcialmente y siete no solventadas, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable.

SÉPTIMO: *El informe financiero relativo a los gastos de Campaña del 3 de Mayo al 30 de Junio del año dos mil cuatro que presentó el Partido Convergencia contiene errores técnicos e irregularidades debido a la inobservancia de mecanismos de control interno y de carácter contable, y después de haber efectuado la visita de verificación contable se detectaron omisiones en la comprobación del gasto con cinco observaciones solventadas parcialmente y tres no solventadas, faltando así a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al incumplimiento de normas establecidas en la legislación aplicable.*

OCTAVO: *Sométase el presente Dictamen a la consideración del máximo órgano de dirección para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.*

Dictamen aprobado por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008). Lic. Alfredo Cid García, Presidente de la Comisión. Rubrica.- Lic. Felipe Guardado Martínez, Vocal de la Comisión. Rubrica.- Lic. Bernardo Gómez Monreal, Vocal de la Comisión. Rúbrica.- L. C. Patricia Hermosillo Domínguez, Secretaria Técnica de la Comisión. Rúbrica."

Vigésimo.- Que el Consejo General es la instancia facultada para conocer de las faltas e infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, atento a lo dispuesto por los artículos 73, párrafo 1, fracción IX, y 75, párrafo 3, de la Ley Electoral; 23, párrafo 1, fracciones I, VII y LVII, 65, párrafo 1, fracciones VI, VIII y IX, 72, párrafos 1 y 2, fracciones II y IV, y 74 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Vigésimo primero.- Que el Dictamen consolidado elaborado por la Comisión de Administración y Prerrogativas lo hace suyo este órgano electoral

para todos los efectos legales, documento del que se derivan irregularidades por falta de organización administrativa y de implementación de medidas de control interno, así como omisiones en la comprobación del gasto por parte de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Convergencia Partido Político Nacional; así como la extinta Coalición denominada "Alianza por Zacatecas".

En esa tesitura, y analizados los elementos referidos en el citado Dictamen consolidado se estima que los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Convergencia Partido Político Nacional; así como la extinta Coalición denominada "Alianza por Zacatecas", incurrieron en faltas, errores y omisiones de naturaleza técnica que son cuestiones de forma, entre las que destacan errores en operaciones aritméticas, equivocaciones en la clasificación de los registros contables y en el llenado de los reportes; de lo que deriva, una recomendación para que en lo subsecuente se apeguen a los principios de contabilidad generalmente aceptados. De igual manera, incurrieron en omisiones en la comprobación del gasto, tales como: que los comprobantes reunieran los requisitos fiscales, estuvieran debidamente registrados con documentos idóneos de los proveedores; por lo que les es aplicable una recomendación a fin de que implementen medidas de control interno relacionadas con una correcta comprobación del gasto que justifique el origen y motivo del mismo, a través de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, así como utilizar los formatos debidamente requisitados, verificar que toda la comprobación que reciban de sus proveedores o prestadores de servicios no esté alterada, que sean facturas vigentes, firmadas por la persona que llevó a cabo el gasto y con la firma aprobada, ejecutada, registrada de la persona autorizada para ello.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II, 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y III, 43, 44, párrafo primero y quinto, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 2°, 3°, 36, 47, fracciones XIV y XVIII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 83, párrafo 1, fracción VI, 90, párrafo 4, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1°, 3°, 4°, 5°, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII, LVII, 28, 29, 30, párrafo 1, fracción III, 33, párrafo 1, fracción III, 65, párrafo 1, fracciones VI, VIII y IX, 72, 74 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, considera que es de resolverse y como al efecto se

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la presente Resolución que hace suyo el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas aprobado por el Consejo General el día 29 de febrero del año que cursa, para todos efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueban los informes financieros de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Convergencia Partido Político Nacional; así como de la extinta Coalición denominada "Alianza por Zacatecas" respecto de los gastos de campaña del ejercicio fiscal 2004, en los términos de los considerandos que a cada instituto político le corresponda, mismos que se desprenden de la presente Resolución



Consejo General

TERCERO: Derivado de la revisión a los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia Partido Político Nacional, se les recomienda, para efectos de eliminar errores de naturaleza técnica, así como omisiones en la comprobación del gasto, que apeguen sus actuaciones a los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como al cumplimiento de las normas establecidas en la Legislación Electoral.

CUARTO: Notifíquese a los partidos políticos conforme a derecho.

Así, lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en Sesión Extraordinaria celebrada, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año de dos mil ocho (2008).

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Consejera Presidenta

Secretario Ejecutivo